

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veinte de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01462/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El dieciocho de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00025/TMASCALA/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"SOLICITO LAS POLIZAS CHEQUE ASI COMO LA NOMINA DEL DIF Y ORGANISMO DEL AGUA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2013" (Sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, el nueve de julio de dos mil trece notificó la siguiente respuesta:



История Узбекистана, Альбом иллюстраций РБССР
Редакторы Г.М.Рахимова, С.Б.Каримов, И.Н.Ахмедов

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/P/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"TEMASCALAPA, México a 09 de julio de 2013

Nombre del solicitante: ■■■■■

Folio de la solicitud: 00025/TMASCA/A/JP/2013

se da respuesta dentro del plazo que marca la ley con archivos adjuntos en formato PDF.

ATENTAMENTE
ING. EN TIC CLAUDIA MARTINEZ ACOSTA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA"

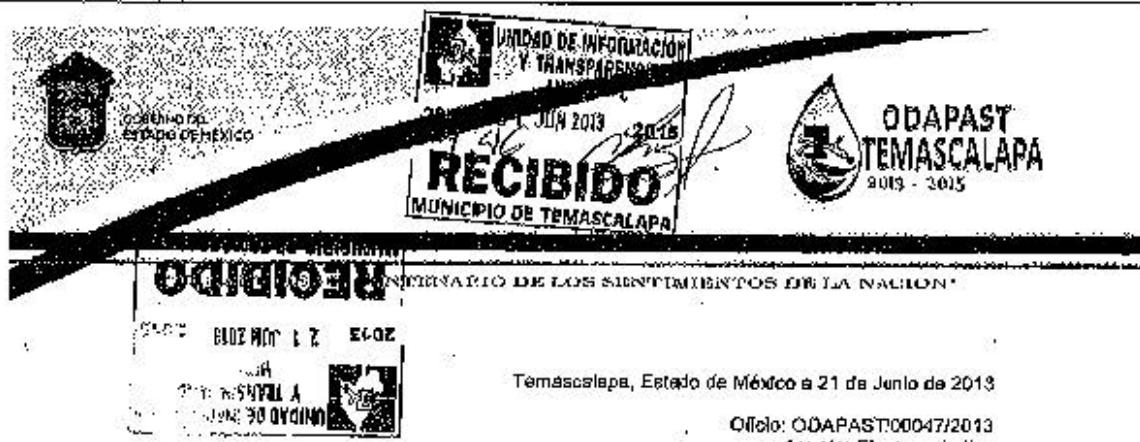
Del mismo modo que adjunto los siguientes archivos:

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ING. CLAUDIA MARTÍNEZ ACOSTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio de este documento reciba un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo en atención a su oficio UIMTTEMASCALAJ00150/2013 de fecha 20 de Junio del presente año en donde mediante solicitud electrónica No. 00026/TEMASCALAPA/PI/2013, de fecha 18 de Junio de 2013, presentada a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SAIMEX) y solicita información descrita como:

a) Solicitud pólizas de cheque así como la nómina correspondiente al mes de febrero de 2013.

Por lo que con lo anteriormente expuesto respetuosamente le informo que con fundamento en los artículos 11, 40 frac II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dentro de los archivos que obran en el ODAPAST no contamos con la información a que se refiere como son las pólizas de cheques y nómina correspondiente al mes de febrero de 2013.

No omito comentarle que a partir del día 01 de Abril del presente año se Descentralizo la Dirección de Agua Potable del H. Ayuntamiento e inicio operaciones, siendo entonces ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAGE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, MÉXICO (ODAPAST).

Sin más por el momento; referéndome nuevamente a sus órdenes, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



C. JOSE ENSASTIGA QUÉSADA
DIRECTOR GENERAL DE O.D.A.P.A.S.T.

G.O.P.

Prov. Guillermo Fajardo Palazón
C. Antonio Hernández Hernández
Archivo
JEQDrapf

Presidente Municipal Constitucional
Contralor Interno Municipal

Mesa de conocimiento
Para su conocimiento



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAGE Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, MÉXICO

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN s/n
TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 52126 TEL. 017776-9330159 EXT. 116

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Referencia:

Pago de Nómina

4/2/8

BBVA Bancomer

18/02/2013 3:17:13 PM

COMPROBANTE

Servicios de Nómina - Pagar Nómina - Captura - Autorizar

DIF MUNICIPAL DE TEMASCALAPA

18/02/2013

El pago fue autorizado exitosamente. Le recordamos tener saldo suficiente en la fecha de operación.**Datos generales del Pago**

Número de contrato	Contrato	Cuenta	Nombre
			DIF MUNICIPAL DE TEMASCALAPA
Tipo de servicio	Nómina Bancomer		
Nombre del pago	J. GUERRERO		
Tipo de pago	Nómina		
Motivo del pago	REMERA QUINCENAL		
Número de operaciones			
Importe total	45863.99		
Fecha de operación	18/02/2013		
Número de Fallr	549190		
Estatus	AUTORIZADO		

Detalle de Operaciones

Cuenta	Importe	Nombre	Estatus	Descripción
2065.11	1010.00	LIDIA JIMÉNEZ DIAZ	AU	AUTORIZADO
3672.36	3672.36	AMABEL VANESSA RIVERA LOZANO	AU	AUTORIZADO
13999.99	13999.99	NADIA MARIELA ALMAS AUSTRIA	AU	AUTORIZADO
13999.99	13999.99	NORMA VEROICA SENTENO NAVARRO	AU	AUTORIZADO
3999.99	3999.99	GLORIA RAE CONINRA	AU	AUTORIZADO
2500.00	2500.00	MARIA MERCEDES HERNANDEZ ALABRAN	AU	AUTORIZADO
2500.00	2500.00	VALERIA JIMENEZ SANCHEZ	AU	AUTORIZADO
3000.00	3000.00	ALEJANDRO AGUIRRE BAPTISTA	AU	AUTORIZADO
3026.48	3026.48	MARIO JUAREZ TENDRO	AU	AUTORIZADO
5000.01	5000.01	MARLENNE CERON MIRANDA	AU	AUTORIZADO
3999.99	3999.99	ALMA DIAFINA QUEZADA QUEZADA	AU	AUTORIZADO
4500.00	4500.00	SILVIANO GARCIA MARTINEZ	AU	AUTORIZADO
3000.00	3000.00	KARINA YAZMIN GARCIA BALTAZAR	AU	AUTORIZADO
5000.01	5000.01	ADMARIA MUNIZ PENA	AU	AUTORIZADO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

DIF MUNICIPAL DE TEMASCALAPA

15/Feb/13

Página: 1

NOMINA 1 AL 15 DE FEBRERO 2013

Nómina: 123

Trabajadores:

Cve.	Trabajador Nombre	Cve	Banco Nombre	Sucursal	No. de cuenta	Total a pagar
10	MENDOZA HERNANDEZ DANIEL EDILARIO	12	BBVA Bancomer			4,500.00
22	SOSA DE LOS SANTOS MIGUEL ANGEL	12	BBVA Bancomer			3,500.00
21	CERON MIRANDA MARLENNE	12	BBVA Bancomer			5,000.01
30	JIMENEZ DIAZ LIDIA	12	BBVA Bancomer			7,565.11
32	SALINAS HERNANDEZ JOSE ALBERTO	12	BBVA Bancomer			3,326.48
33	JIMENEZ SANCHEZ VALERIA	12	BBVA Bancomer			2,500.00
34	BAUTISTA AGURRI ALEJANDRO	12	BBVA Bancomer			3,000.00
35	GARCIA MARTINEZ SILVIANO	12	BBVA Bancomer			4,500.00
36	JUAREZ TENORIO MARIO	12	BBVA Bancomer			3,026.48
37	HERNANDEZ ALDARRAN MARIA MERCE	12	BBVA Bancomer			2,500.00
38	GARCIA BAILAZAR KARIN JAZMIN	12	BBVA Bancomer			3,000.00
39	SALAS COLUNGA GLORIA	12	BBVA Bancomer			3,999.99
40	NUNEZ LOZANO AMARIEL VINESSA KARIN	12	BBVA Bancomer			3,672.36
41	DIMAS AUSTRIA NADIA MARIELA	12	BBVA Bancomer			3,499.99
42	CUEZADA CUEZADA ALMA DELFINA	12	BBVA Bancomer			3,499.99
43	ZENTENO NAVARRO NORIA VERONICA	12	BBVA Bancomer			3,499.99
45	HERNANDEZ CRUZ ELIZA REYNA	12	BBVA Bancomer			2,766.69
46	GARCIA SANCHEZ STEPHANY JAZMIN	12	BBVA Bancomer			3,000.00
47	MUÑOZ PEÑA ADRIANA	12	BBVA Bancomer			5,000.01
48	GARRIDO CUREÑO ALMA CRISTEL	12	BBVA Bancomer			3,500.00
50	TRUJILLO CASIÑO JESUS	12	BBVA Bancomer			2,066.67
						78,023.77

Total de registros impresos: 26

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Pago de Nómina

Página 1 de 1

566

BBVA Bancomer

01/03/2013 3:27:47 PM

COMPROBANTE

Servicios de Nóminas - Pagar Nómina - Captura - Autorizar

DIF MUNICIPAL DE TEMASCALAPA

01/03/2013

36

El pago fue autorizado exitosamente. Le recordamos tener saldo suficiente en la fecha de operación.

Datos Generales del Pago

Número de Contrato	Contrato	Cuenta	Nombre
			DIF MUNICIPAL DE TEMASCALAPA
Tipo de servicio	Nómina Bancoplat		
Nombre del pago	NOMINA		
Tipo de pago	Nómina		
Motivo de pago	QNA (4 AL 28 FEB 2013)		
Número de operaciones	16		
Importe total	62985.08		
Fecha de operación	02/03/2013		
Número de Folio	55610		
Estatus	AUTORIZADO		

Detalle de Operaciones

Cuenta	Importe	Nombre	Estatus	Descripción
1	7565.11	LIDIJA JIMENEZ DIAZ	AU	AUTORIZADO OK
2	13999.99	AMABEL VANESSA K NU EZ LIZANO	AU	AUTORIZADO OK
3	13999.99	NADIA MARIELA OLMAS AUSTRIA	AU	AUTORIZADO OK
4	13999.99	NORMA VERONICA ZENTENO NAVARRO	AU	AUTORIZADO OK
5	3899.99	GLORIA SALAS COLUNGA	AU	AUTORIZADO OK
6	2500.00	MARIA MERCEDES HERNANDEZ ALDARRAN	AU	AUTORIZADO OK
7	2500.00	VALERIA JIMENEZ SANCHEZ	AU	AUTORIZADO OK
8	3000.00	ALEJANDRO AGUIRRE VALDIVIA	AU	AUTORIZADO OK
9	3000.00	MARIO TUARIZI VENDRIO	AU	AUTORIZADO OK
10	5000.01	MARCELINE CERON MIRADA	AU	AUTORIZADO OK
11	3999.99	ALMA DELFINA QUEZADA QUEZADA	AU	AUTORIZADO OK
12	4960.00	SILVIANO GARCIA MARTINEZ	AU	AUTORIZADO OK
13	3000.00	KARINA YAZMIN GARCIA BALTAZAR	AU	AUTORIZADO OK
14	3000.00	STEPHANY YAZMIN GARCIA SANCHEZ	AU	AUTORIZADO OK
15	3500.00	ALMA CRISTELDA GARRIDO QUIROZ	AU	AUTORIZADO OK
16	5009.01	ADRIANA MUNDI PENA	AU	AUTORIZADO OK

Cerrar

Imprimir

Nómina: 124

Trabajadores:

Cve.	Nombre	Banco	Cve.	Nombre	Sucursal	No. de cuenta	Total a pagar
19	MENDOZA HERNANDEZ DANIEL EULALIO	BBVA Bancomer					4,500.00
22	SOSA DE LOS SANTOS MIGUEL ANGEL	BBVA Bancomer					4,186.16
24	CERON MIRANDA MARLENNE	BBVA Bancomer					5,000.01
30	JIMENEZ DIAZ LIDIA	BBVA Bancomer					7,665.11
32	SALINAS FERNANDEZ JOSE ALBERTO	BBVA Bancomer					3,300.00
33	JIMENEZ SANCHEZ VALERIA	BBVA Bancomer					2,510.00
34	BAUTISTA AGUILAR ALEJANDRO	BBVA Bancomer					3,000.00
35	GARCIA MARTINEZ SILVIANO	BBVA Bancomer					4,500.00
36	JUAREZ TENORIO MARIO	BBVA Bancomer					3,300.00
37	HERNANDEZ ALBARRAN MARIA MERCE	BBVA Bancomer					2,500.00
38	GARCIA BALTAZAR KARINA JAZMIN	BBVA Bancomer					3,000.00
39	SALAS COLUNGA GLORIA	BBVA Bancomer					3,099.99
40	NUNEZ LOZANO AMADEL VANESSA XARIN	BBVA Bancomer					3,099.99
41	OMAS AUSTRIA NADIA MARIELA	BBVA Bancomer					3,099.99
42	QUEZADA QUEZADA ALMA DELFINA	BBVA Bancomer					3,099.99
43	ZENTENO NAVARRO NORMY VERONICA	BBVA Bancomer					3,099.99
45	HERNANDEZ CRUZ ELIZA REYNA	BBVA Bancomer					3,099.99
46	GARCIA SANCHEZ STEPHANY JAZMIN	BBVA Bancomer					2,766.69
47	HINOJOZ PERIA ADRIANA	BBVA Bancomer					3,000.00
48	GARRIDO CUREÑO ALMA GISELDA	BBVA Bancomer					5,000.01
50	TRUJILLO CASIANO JESUS	BBVA Bancomer					3,500.00
							4,300.00
							82,017.93

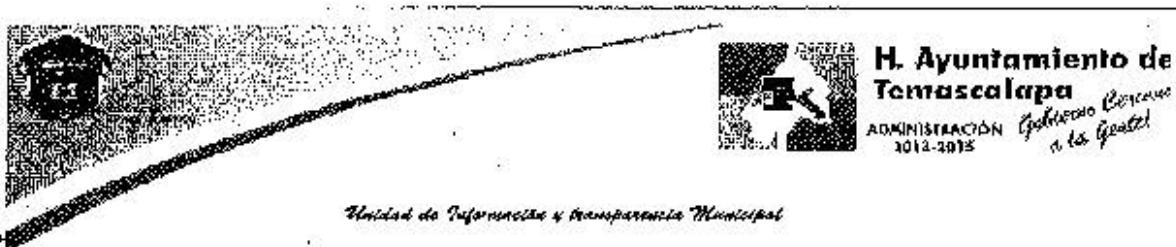
Total de registros impuestos: 21

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA.

Comisionada PONENTE: EVA ABAID YAPUR



Temascalapa, México 09 de Julio de 2013

Nombre del Solicitante: [REDACTED]

Folio de la Solicitud: 00025/TMASCALA/IP/2013

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da respuesta en relación a la solicitud de información recibida a través del sistema SAIMEX el pasado 18 de Junio del presente año, con Número de Folio 00025/TMASCALA/IP/2013.

Se da respuesta dentro de los plazos que marca la ley.

Con respuesta remitidas por el DIF y el Organismo de Agua ODAPAST.

ATENTAMENTE

Ing. Claudia Martínez Acciai

Titular de la Unidad de Información y Transparencia Municipal



Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con esa respuesta, el nueve de julio de dos mil trece **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01462/INFOEM/IP/RR/2013, en el que expresó:

Acto impugnado:

"Respuesta incompleta"

Motivo de inconformidad:

"No se dio la información como se solicito en su momento vía saimex"

IV. El doce de julio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"TEMASCALAPA, México a 12 de julio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00025/TMASCALA/IP/2013

Envío informe justificado.

ATENTAMENTE

ING. EN TIC CLAUDIA MARTINEZ ACOSTA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA"

Del mismo modo, adjuntó los documentos anexos a la respuesta, además de los siguientes archivos: -----

Recurso de Revisión: 01462/INFOEMP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Unidad de Información y Transparencia Municipal
Del Pleno ejercicio de los ciudadanos de la alcaldía.

Temascalapa, México a 20 de Junio de 2013
Unidad de Información y Transparencia Municipal
Oficio: UIMTEMASCALA/00149/2013
Asunto: Solicitud de Información

PROPIETARIA JIMENEZ DIAZ
PRESIDENTA DE DIPMUNICIPAL
DE TEMASCALAPA

PRESENTE

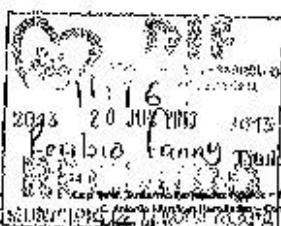
Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo de acuerdo y con fundamento en los artículos 1,3,4,5,6,7,8,11,29,30 y demás correlativos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante solicitud electrónica No. 00025/TEMASCALA/PI/2013, de fecha 18 de Junio de 2013, presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAJIMEX) y dirigida a este H. Ayuntamiento se solicita la información que se describe a continuación.

DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION:

a) Solicitud pólizas de cheque así como la nómina correspondiente al mes de febrero del 2013.

Dicha información se solicita como información pública, esto quiere decir que no es información de la nómina en cuanto a RFC, CURP o datos que hagan identificable a la persona, y de los cheques la información como números de cuenta o información bancaria que pudiera ser reservada.

En espera de su respuesta en un plazo no mayor a 5 días hábiles, con el objeto de resolver la demanda administrativa en el ámbito de su competencia atienda dicha solicitud de igual manera que la respuesta y pueda ser proporcionada al particular.
Sin más por el momento quedo de usted.



ATENTAMENTE

Ing. Claudia Martínez Acosta



Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/PR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



C. JOSÉ ENASTIGA QUESADA
DIRECTOR GENERAL DE
ODAPAST

PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo de acuerdo y con fundamento en los artículos 1,3,4,5,6,7,8,11,29,30 y demás correlativos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante solicitud electrónica No. 00025/TMASCAL/PR/2013, de fecha 18 de Junio de 2013, presentada a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SALMEX) y dirigida a este H. Ayuntamiento se solicita la información que se describe a continuación.

DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION:

- a) Soberano plenos de cheque así como la nómina correspondiente al mes de febrero del 2013.

Dicha información se solicita como información pública, esto quiere decir que se omite la información de la nómina en cuanto a RFC, CURP o datos que hagan identificable a la persona, de los cheques la información como números de cuenta o información bancaria que esté considerada reservada.

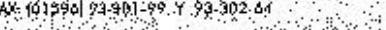
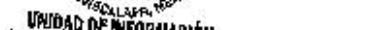
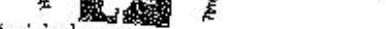
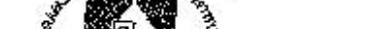
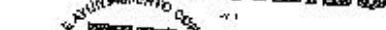
Le espero su respuesta en un plazo no mayor a 5 días hábiles, con el objeto de que sea una respuesta administrativa en el ámbito de su competencia atienda dicha solicitud de igual manera para el Oficio de Odapast la respuesta y pueda ser proporcionada al particular.
Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

Ing. Claudia Martínez Acosta

Titular de la Unidad de Información y Transparencia Municipal

C.P. 55100, Col. Centro, Temascalapa, D.F. C. Postal 55100, Hacienda - Comisión Interinstitucional



Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Unidad de Información y Transparencia Municipal
"2013 año del Bicentenario de los Gobiernos de la Nación"

Temascalapa, México a 12 de Julio de 2013
Unidad de Información y Transparencia Municipal
Oficio: UIVTMASCALA-OI00003/2013
Asunto: Informe Justificando

LIC. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM

P R E S E N T E,

Mediante la presente rindo Informe Justificando como derecho a la situación presentada.

· A N T E C E D E N T E S

I. El pasado dieciocho (18) de Junio del dos mil trece (2013), ingreso solicitud de información a través del sistema electrónico SAJIMEX, dirigida a esta unidad de información del Municipio de Temascalapa, Estado de México, bajo Número de Folio o Expediente 00025/TMASCALA/IP/2013, a nombre de [REDACTED] motivo a ello se dirige oficio a las Áreas correspondientes, como son DIF municipal y ODAPAST, señalando la información que solicitaba el particular, (formatos anexos que agrego como archivo adjunto a la presente marcado con el número 01) de igual manera con los respectivos sellos de acuse de recibo a los integrantes del Comité de Información para su respectivo conocimiento.

II. A días posteriores en fecha 21 de junio de 2013, y mediante oficio No. ODAPAST/00047/2013, da respuesta la Dirección General de ODAPAST, en donde señala lo siguiente "por medio de este conducto reciba un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio UIVTMASCALA/000150/2013 de fecha 20 de Junio del presente año...."(Formato anexo a la presente con el número 02), al mismo tiempo en fecha 8 de Julio de 2013, la Tesorería del DIF hace entrega de la información solicitada a su área, (Formato anexo a la presente con el número 03). /

Attestado UIVTMASCALA

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



**H. Ayuntamiento de
Temascalapa**
ADMINISTRACIÓN Gobierno Cercano
2013-2015 a la Gente

Unidad de Información y Transparencia Municipal

"2013 año del Bicentenario de las Constituciones de la Nación"

III.- Con ellos y después de un análisis minucioso de datos que piden no ser objeto de información pública, se realiza la entrega de la información al particular en tiempo y forma en fecha nueve (9) de Julio de dos mil trece (2013). (Archivo que se adjunta marcado con el número 04).

R A Z O N A M I E N T O

Primero.- La información que se dio en respuesta al particular por parte del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa (ODAPAST), fue dada como inexistente por el Organismo de Agua, ya que como comentan en su oficio antes citado dicha información no se encuentran dentro de los archivos que obran en dicho Organismo.

Segundo.- Por lo que se refiere a la información del DIF Municipal, se ha entregado de manera completa a lo que el solicitante pidió, la información se encuentra en versión pública ya que dichos formatos contienen información confidencial para el DIF Municipal, como son claves CURP, RFC y números de cuenta pertenecientes a los empleados de dicha institución, siendo estos los únicos datos que se le omitieron al solicitante.

Tercero.- Es por ello que la información que se le dio al solicitante no está incompleta, ya que los formatos del DIF Municipal contienen la información solicitada y se le explica al solicitante que la información del Organismo del agua no existe debido que este inicio operaciones el 1 de Abril de 2013.

Cuarto.- De igual manera solicito a usted COMISIONADA, sea negado el recurso de revisión marcado con el número de Folio 01462/INFOEM/IP/RR/2013, al recurrente, ya que no se le está privando de ninguna información, por lo que la información que se le entrega está completa y dentro de lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

ATENTAMENTE

Ing. Claudia Martínez Acosta

Titular de la Unidad de Información y Transparencia Municipal

ANEXO FIRMAS



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALAPA, D.F.
UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00025/TMASCALA/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento del acto impugnado, que prevé el artículo 72 de la

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

'Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva..."

En efecto, en el caso se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el artículo 72 de la ley de transparencia, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el nueve de julio de dos mil trece; por lo tanto, el plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita, transcurrió del diez de julio al trece de agosto del citado año, sin contar los días trece y catorce de julio, tres, cuatro, diez y once de agosto del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, ni del dieciocho al treinta y uno de julio de dos mil trece, por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Por consiguiente, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el nueve de julio de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurso de Revisión: 01462/INFOEMP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A continuación se procede al análisis de este asunto, por lo que es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó respecto el mes de febrero de dos mil trece:

1. Las pólizas cheque emitidos por DIF y por el Organismo del Agua.
2. La nómina del DIF y del Organismo del Agua.

En tanto que de la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información inserta de las fojas tres a ocho de esta resolución.

Luego, del análisis integral al formado del recurso de revisión de aprecia que **EL RECURRENTE** expresó como motivos de inconformidad que la información se le entregó de manera incompleta; asimismo, que no se le entregó la información como lo solicitó en su momento.

El motivo de inconformidad es fundado, en términos de los argumentos que a continuación se mencionan:

Como primer punto, es de suma importancia citar los artículos 1 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; 51 segundo, tercero y último párrafos, 53 primer punto, 55 y 166 del Bando Municipal de Temascalapa, que dicen:

"Artículo 1. Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIEZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUITITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JIOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUAREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOapan, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN SIMON DE GUERRERO, SOYANIQUELpan, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TEPANANGO DEL AIRE, TEPANANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPELIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBON, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACAN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CAPULHUAC, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CHICOLOapan, CHICONCUAC, ECATZINGO, HUEYPOXTLA, ISIDRO FABELA, JALTENCO, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, MORELOS, NEXTLALPAN, OCOCYOACAC, OZUMBA, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SANTO TOMAS, TEMASCALAPA, TELOYUCAN, TEQUIXQUIAC, TEPELTAOXTOC, TEXCALTITLAN, TEZOYUCA, TLALMANALCO, TLATLAYA, TONATICO, TULTEPEC, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN Y ZACUALPAN.

(...)"

"ARTÍCULO 51. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

(...)

• Tesorería Municipal.

(...)

Las Direcciones son:

• Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado.

(...)

Organismos:

• Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

(...)

ARTÍCULO 53. La administración pública municipal comprende a:

• Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el H. Ayuntamiento.

(..)

ARTÍCULO 55. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades y funciones.

(...)

ARTÍCULO 166. La Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Corresponde a la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado la detección, extracción, desinfección y conducción de agua.

II. Participar en la planeación, construcción, mantenimiento, reparación de redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como el drenaje y alcantarillado.

III. Estará a cargo de la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado emitir el dictamen de la factibilidad y autorización del contrato de prestación del servicio de agua potable.

IV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tengan asignadas para la prestación del servicio.

V. Participar en la realización de acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos.

VI. Difundir entre la población los requisitos para realizar los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia.

VII. Todo lo anterior en coordinación con las direcciones de: Ecología, Salud; Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

VIII. Para la conexión de tomas nuevas o reparación de fugas, la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, será la única responsable en decidir la calidad y tipo del material que deberá colocarse hasta el límite del área pública.

Las tomas se clasificarán por dos categorías: domésticas y no domésticas conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento de Temascalapa, se auxilia de entre otros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Tesorería, la entonces Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, así como de organismos públicos descentralizados de carácter municipal.

En esta tesitura, es conveniente señalar que como facultades de la entonces Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, se encontraba: participar en la planeación, construcción, mantenimiento, reparación de redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como el drenaje y alcantarillado; emitir el dictamen de la factibilidad y autorización del contrato de prestación del servicio de agua potable; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tengan asignadas para la prestación del servicio; participar en la realización de acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos; difundir entre la población los requisitos para realizar los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia; así como decidir la calidad y tipo del material para la conexión de tomas nuevas o reparación de fugas.

Luego, es obligación de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como descentralizados, coordinarse entre sí, del mismo modo que proporcionarse la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En otro contexto, del oficio suscrito por el entonces Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Temascalapa –inserto a foja tres de esta resolución-, se aprecia que a partir del uno de abril de dos mil trece, el referido Organismo inició funciones, por lo que se infiere que sustituyó a la entonces Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, ello atendiendo a las funciones que desempeñaba, por consiguiente, en los archivos de esta Dirección se encuentra todo el soporte documental de su actuación hasta el treinta y uno de marzo de dos mil trece:

Precisado lo anterior, y respecto a las pólizas de cheque de febrero de dos mil trece, solicitadas es conveniente destacar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en pronunciarse al respecto, por ende, se citan los artículos 31 fracción XVIII, 53 fracción III, 93 y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)"

De la cita de estos preceptos legales se advierte que entre las facultades de los ayuntamientos, se encuentra la relativa a administrar su hacienda; sin embargo, la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, es controlada por el Presidente y Síndico municipales, lo que implica el deber de verificar que en la aplicación de los gastos se hubiesen cumplido todos los requisitos legales y conforme al presupuesto correspondiente.

Por otra parte, es de subrayar que la Tesorería Municipal, constituye el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es el área responsable de recibir los ingresos, del mismo modo que efectuar las erogaciones que realice el Ayuntamiento. Además, es responsabilidad del Tesorero municipal, llevar los registros entre otros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos; lo que nos permite concluir que el origen del patrimonio de los ayuntamientos derivan entre otros supuestos por la recaudación de contribuciones, participaciones federales, estatales, entre otros; en consecuencia, constituyen recursos públicos, cuya administración es de la competencia exclusiva de los mismos ayuntamientos, en virtud de la autonomía con que cuenta; aplicación de recursos públicos que se insiste es controlada por el Presidente y el Síndico.

Por otra parte, se transcribe el artículo 15 fracciones I y II de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", que prevé:

"Artículo 15. El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
 - II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- (...)"

Del precepto legal que antecede, se aprecia que el Tesorero de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, es el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director,

debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, del mismo modo que administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios, entre otros.

Por otra parte, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas aplicables para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los ayuntamientos de esta entidad federativa; esto es así, toda vez que los preceptos legales en cita establecen:

“Artículo 342. El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 343. El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras. El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344. Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345. Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

(...)"

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se obtiene que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/I/P/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En el ámbito municipal, es facultad de la Tesorería llevar el registro contablemente, el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece, que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal, en el caso de los municipios y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Respecto al tema materia de la solicitud, relativa a cheques y sus pólizas expedidos por el Ayuntamiento de Temascalapa, si bien, como ya se señaló el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que este ordenamiento jurídico no establece qué se debe entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE"

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO"

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Por lo que respecta al término "póliza contable" tampoco está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pero, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término "póliza contable":

"PÓLIZA CONTABLE"

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones."

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Ayuntamiento para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en "pólizas de cheque", las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia, a través de la emisión de un cheque, por lo que las

dependencias públicas al librar un cheque, adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se expidió el título de crédito, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

Luego, las pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Aunado a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir a eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, por ello, las Entidades Federativas asumen una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada

uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, debiendo brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el "Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Este Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

La Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/PR/2013

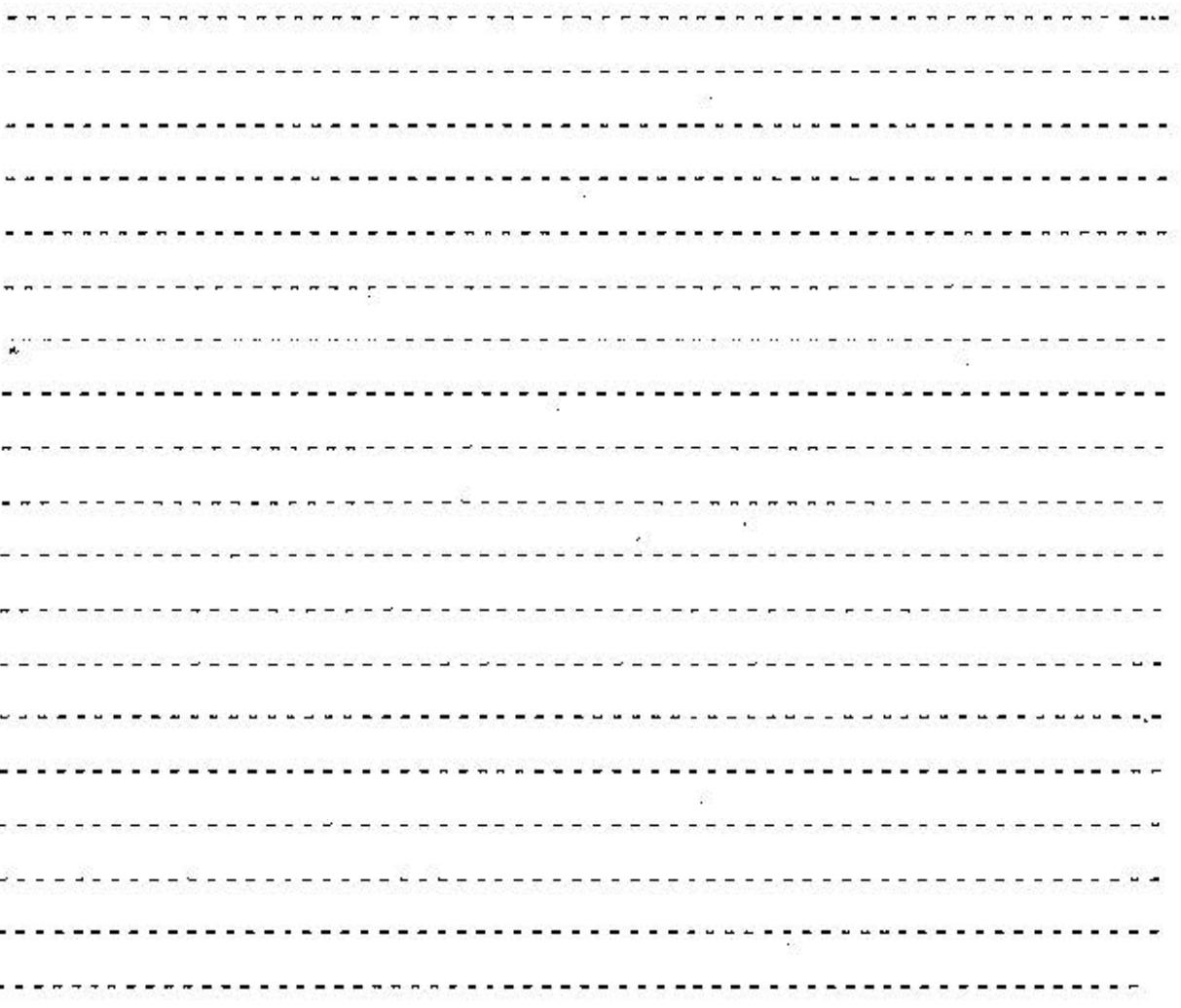
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad señala en el numeral IX la “**GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS**”: C) MUNICIPIOS y con relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es el cheque original, como se aprecia de la siguiente imagen:



GUÍA CONTABILIZADORA							
OPERACIONES EN CTA. BANCOS Y FONDO FIJO DE CAJA							
Nº.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	Ingresos a caja	Recibo oficial de ingresos	Frecuente	1111	4100 4 4300	0120	0150
2	Depositos en el banco	Ficha de depósito	Frecuente	1112	1111		
3	Ingresos en el banco por diferentes conceptos	Ficha de depósito y los documentos comprobatorios de liquidados	Eventual	1112	4100 6 4100 6 4100	0120	0150
4	Emisión de cheques	Cheques y folios	Frecuencia	5100 6 5200 6 5400 6 5600 6 5700	1112 6 8272 6 8274 6 8275 6 8276	0271 6 8222 6 8224 6 8225 6 8226	0221 6 8222 6 8224 6 8225 6 8226
5	Creación del fondo fijo de caja	Título de expediente que responde al servidor público encargado del fondo y recibo del fondo	Frecuente	1111	1112		
6	Gastos menores registrados con el fondo fijo de caja	Documentación debidamente registrada	Frecuente	5100 6 5200 6 5400 6 5600 6 5700	1112 6 8272 6 8274 6 8275 6 8276	0271 6 8222 6 8224 6 8225 6 8226	0221 6 8222 6 8224 6 8225 6 8226
Vigencia desde		Sustituye		Área que elaboró			
01/01/2013				Contraloría General Gubernamental Órgano Superior de Fiscalización			

Así, se advierte que el Ayuntamiento de Temascalapa, está obligado a llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del uno de enero al treinta y uno de diciembre); particularmente, los gastos debe ser reconocidos y registrados desde el momento que se devenguen, independientemente del pago. De este modo, se debe llevar un control de los cheques que se expiden con cargo a los recursos

públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

De este modo, **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener registro de la expedición de las pólizas de cheque; que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales acredita y soporta el gasto realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos.

De igual forma es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
(...)"

En esta tesis, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por **EL SUJETO OBLIGADO** es información pública; por ende, los pagos

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA.

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

realizados mediante cheques son públicos y susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Bajo las condiciones expuestas, se concluye que la información pública solicitada es pública, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste la facultad de erogar recursos públicos para cumplimiento de sus funciones, y una de las formas de pago, es mediante cheques, que a su vez genera la emisión de la póliza correspondiente, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información solicitada la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones, de ahí que genera, posee y administra la referida información en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Luego, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada, sin duda infringió el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**; por ende, a efecto de resarcir este derecho, se ordena **revoca** la respuesta de fecha nueve de julio de dos mil trece, para el efecto de que el **SUJETO OBLIGADO** entregue a aquél vía **SAIMEX**, en versión pública las pólizas de los cheques generados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de la entonces Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, ambos de Temascalapa, correspondiente a febrero de dos mil trece.

En efecto, en las versiones públicas de las pólizas de cheques, se testarán todos los datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/P/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

La finalidad es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privación de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En consecuencia, como se ha expuesto tratándose de la aplicación de recursos públicos, se debe hacer público a quién se entrega, la cantidad, el concepto; por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar de las personas físicas el dato relativo a la CURP, domicilio particular de personas físicas, número de teléfono, firma, si lo contuviera; clasificación que efectuará mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por el Comité de Información.

Por otro lado, para el caso de que los cheques y pólizas que **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar a **EL RECURRENTE** contenga el número de cuenta bancaria, así como la CLABE interbancaria, estos datos son susceptibles de ser testados, mediante acuerdo de clasificación del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior es así, toda vez que hacer del dominio público el número de cuenta en instituciones de crédito, o bien la CLABLE interbancaria se pone en riesgo el patrimonio de su titular –en el caso de los **SUJETOS OBLIGADOS** por ser los emisores de los cheques-, ya que con este número y mediante la aplicación de los avances tecnológicos, existirá la posibilidad de que personas no autorizadas tengan de opción de accesar a ella y manipularla; por ende, a efecto de proteger el patrimonio de su titular, los referidos datos deben ser testado a través de acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** en atención a quo se actualizaría la causal de información reservada prevista en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

'Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

(...)"

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/P/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal."

Lo anterior implica que en las pólizas de cheques se hará de acceso público el nombre del beneficiario y la cantidad por las que se expedieron, ya que se insiste en tratándose de la aplicación de recursos públicos es de suma importancia hacer del dominio público el nombre de los beneficiarios y el monto que le son entregados, a efecto de generar seguridad y certeza jurídica a la sociedad en la forma y términos en que son aplicados esos recursos públicos.

Respecto a la nómina del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de la entonces Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, ambos de Temascalapa, se procede al estudio de su naturaleza jurídica; esto es, si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**.

En estas condiciones es de precisar que la nómina es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Por otra parte, se citan los artículos 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3 fracción XXXII y 289 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.
(...)"

"Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
(...)

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.
(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Temascalapa.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/P/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Y también contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos tercero y cuatro del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 351..."

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber del **SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Temascalapa; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

En las relatadas condiciones, este órgano colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que genera el Ayuntamiento de Temascalapa, toda vez que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de la entonces Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, les asiste el derecho a percibir un sueldo o remuneración, por lo que al efectuar su pago se genera un soporte documental que constituye la nómina por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los

artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la nómina solicitada al particular en ejercicio de su derecho a la información a través del **SAIMEX**.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que de la respuesta impugnada se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **EL RECURRENTE**, copia digitalizada de los comprobantes de los depósitos al personal adscrito al DIF municipal de Temascalapa, correspondientes a la primera y segunda quincena de febrero de dos mil trece; sin embargo, estos documentos son insuficientes para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, en atención a que de los comprobantes de depósito de referencia, no constituyen la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar.

En efecto, los comprobantes de depósitos bancarios correspondientes a las dos quincenas de febrero de dos mil trece, entregados como respuesta a la solicitud de información pública, son insuficientes para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, toda vez que son distintos al formato de nómina incluido en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización -publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx/; esto es así, en virtud de que del citado formato se aprecia que los requisitos de la nómina consisten en: municipio, departamento, periodo de pago, número de empleado, nombre, RFC, categoría, clave del ISSEMYM del servidor público, días laborados, cuenta, luego respecto a las percepciones: sueldo, gratificación, compensación, despensa, crédito al salario, otras; en relación al rubro de deducciones: ISSEMYM, ISR, sindicato, otras, firma del empleado, nombre de quien lo elaboró, revisó, así como del Tesorero; requisitos que

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

se insisten no cumple con los comprobantes de depósitos bancarios entregados como anexos a la respuesta impugnado.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se insertan las siguientes imágenes:

 Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Contingencia Financiera
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Tributaria y Mensual

LOGO

JORNADA

MUNICIPIO: [REDACTED] DEPARTAMENTO DE: P [REDACTED] DEL: M [REDACTED] DE: E [REDACTED]
DE: J [REDACTED] HORA: [REDACTED] DE: I [REDACTED]

NO. DE EMPLEADO(s)	NOMBRE DEL EMPLEADO(s)	R.F.C.(s)	CATEGORÍA(s)	CLAVE DEL TRABAJO(s)	CLAS LABORADAS(s)	CUENTA(s)
00	300000000001	XXXXX	XXXXX	XXXXXX	00	00

PERCEPCIONES (M)		DEDUCCIONES (M)			
CLAVE	CONCEPTO	MONTO	CLAVE	CONCEPTO	MONTO
01	SUELDO	000.00	00	IMPENSI	000.00
02	PRIMACIONES	000.00	00	IRP	000.00
03	COLABORACIÓN	000.00	00	SEGUICIO	000.00
04	RESIDENCIA	000.00	00	OTRAS	000.00
05	CREDITO AL SUELDO	000.00		TOTAL	0.00
06	OTRAS	000.00		NETO A PAGAR	000.00
					IMPUESTO DEL EMPLEADO (M)
					TOTAL DEL DEPARTAMENTO (M)
					000.00
					TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (M)
					000.00
					TOTAL DE LA DIRECCIÓN (M)
					000.00

ELABORADO (M) [REDACTED] REVISADO (M) [REDACTED] FECHADO [REDACTED]

165441

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Gaceta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Tributaria y Migratoria



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
CDAE	Toluca, 2104.
DF	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
2. DEPARTAMENTO DE: Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueños numéricos, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
3. DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____: Anotar el período que comprenda el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2013.
4. HOJA ____ DE ____: Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
5. NO. DE EMPLEADO: Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.
6. NOMBRE DEL EMPLEADO: Anotar el nombre completo del trabajador, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. RFC: Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE 640828 KLS.
8. CATEGORÍA: Anotar la categoría o puesto que se otorgó al empleado.
9. CLAVE DE ISSEMYM: Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
10. DÍAS LABORADOS: Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
11. CUENTA: En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomátrico, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
12. PERCEPCIONES: Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con uno clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,324.00.

169441

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Centro Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Tributaria y Migratoria



13. DEDUCCIONES: Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuentan al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clara, el concepto y el importe por cada uno; por ejemplo 101 ISSSTE/NOM 3501.00.
14. NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la posición, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, Avisando quién elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesonero (a) del DIF, según corresponda.

Por otra parte, es de señalar que del oficio emitido por el Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Temascalapa –inserto a foja tres de esta resolución-, se aprecia que a partir del uno de abril de dos mil trece, el referido Organismo inició funciones, por lo que se infiere que antes de esa fecha quien desempeñaba las funciones era la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, por ende, la nómina solicitada por EL RECURRENTE, es la correspondiente al personal adscrito a la referida Dirección, ello atendiendo a que la nómina solicitada es la correspondiente a febrero de dos mil trece, fecha en que se insiste, aun no prestaba sus servicios el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Temascalapa.

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/P/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por los argumentos expuestos, ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** vía **SAIMEX** versión pública de la nómina del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de la entonces Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, ambos de Temascalapa, correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de dos mil trece.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos"

Criterio 02/2003.

"**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.** De la interpretación sistemática

de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que así y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En efecto, es indispensable destacar que la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

desempeña, área de adscripción, número de empleado y el periodo de la nómina respectiva, básicamente.

Por otro lado, es de vital importancia destacar que la versión pública mencionada tanto de las pólizas de cheque como de la nómina, no se actualiza en automático, sino que es necesario cumplir con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que de su interpretación, se obtiene lo siguiente:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que

demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

5. Se ha de señalar el periodo de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Por otra parte, el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** se entregará a **EL RECURRENTE** como anexo a la información pública solicitada.

En síntesis **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **EL RECURRENTE**, versión pública de: la nómina del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, ambos de Temascalapa, correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de dos mil trece; las pólizas de los cheques generados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, ambos de Temascalapa, correspondiente a febrero de dos mil trece; del mismo modo que el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, relacionada con la información pública solicitada.

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **EL RECURRENTE** vía SAIMEX en versión pública la información solicitada mediante formato con folio 00025/TMASCALA/IP/2013, relativa a:

"1. La nómina del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de la entonces Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, ambos de Temascalapa, correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de dos mil trece.

2. Las pólizas de los cheques generados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de la entonces Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, ambos de Temascalapa, correspondiente a febrero de dos mil trece.

3. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, relacionada con la información pública solicitada".

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01462/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

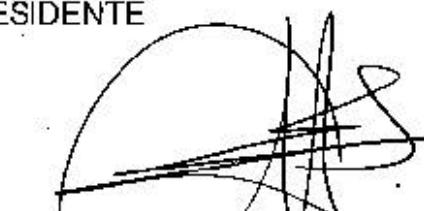
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIÓNADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO